

2182-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Flores, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 1298-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta y un minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC las delegaciones territoriales propietarias y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, autorizando en ese acto la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete*).

De conformidad con lo indicado supra y lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -en adelante el *Reglamento*-, así como lo consignado en el informe rendido por la persona funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento, se determina que el PUSC celebró el día veintidós de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificación n.º “13- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*” de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, presentada el mismo día ante esta Administración, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de marras** (*artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del 20 de enero de 2025*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON FLORES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107800683	ANA MARCELA SANCHEZ VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
900390349	EMMANUEL VILLALOBOS SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
402110312	KARLA VANESSA DELGADO CARVAJAL	TESORERO PROPIETARIO
112210048	LISSA MARCELA MURILLO ORTEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
113820801	OMAR ANTONIO MONTERO CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE
402400965	MARIA FERNANDA ZARATE HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
111390149	MARCO ANTONIO VILLEGAS SANCHEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113790982	ANA BEATRIZ VILLA CUADRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401260459	HAYDEE MARIA SANCHEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401770330	JONATHAN JOSE MUÑOZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401240498	MARVIN LEITON MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402440643	PAMELA MARIA AZOFEIFA UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1. No procede acreditar en este acto a la señora ***Valeria Araya Murillo, cédula de identidad n.º 118870706, como fiscal suplente***, ya que ostenta doble designación al haber sido nombrada delegada territorial suplente del cantón de Flores, según asamblea abierta de fecha veintisiete de abril del presente año (*en ese sentido ver el auto n.º 1298-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta y un minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco*).

En ese sentido resulta menester recalcar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o delegado territorial, no podrá ser designado como fiscal en ninguna escala, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por esta Administración mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las competencias de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Para subsanar lo advertido, deberá constar ante esta Administración la manifestación de la señora Araya Murillo, donde indique en que cargo desea permanecer; o en su defecto, deberá el partido político celebrar una nueva

asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar el cargo de comentario, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de la fiscalía suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Flores, de la provincia de Heredia.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo

de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.°: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n°: S 10822, 10990, 11008, 11357-2025